

ANEXOS

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

Anexo I
 Aprobación de tratados internacionales sobre igualdad política de las mujeres en América Latina

País	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Guatemala
CEDAW (f/r)*	1989	1980/1990	1981/1984	1999/2020	1980	1980/1986	1980/1981	1980/1981	1981/1982
Protocolo Facultativo de la CEDAW (f/r)	2000/2007	1999/2000	2001/2002	1999/2020	1999/2007	1999/2001	1999/2002	2001/-	2000/2002
Belém do Pará (f/r)	1994/1996	1994/1994	1994/1995	1994/1996	1996 (ad)	1994/1995	1995/1995	1995/1995	1994/1995
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (f/r)	1948	-	1948/1950	1948	1948	1948/1951	1948/1948	1951(ad)	1948/1951
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (f/r)	1953/1961	1953/1970	1953/1963	1953/1967	-/1986	1953/1967	1953/1954	1953/2008	1953/1959
Declaración y Plataforma de Beijing (1995)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Consenso de Quito (2007)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Consenso de Brasilia (2010)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria-Parlatino (2014)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estrategia de Montevideo (2016)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Carta Democrática Interamericana (2001)	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Haití	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	República Dominicana	Uruguay	Venezuela
CEDAW (f/r)*	1980/1981	1980/1983	1980/1981	-	1980/1981	-/1987	1981/1982	1980/1982	1981/1981	1980/1983
Protocolo Facultativo de la CEDAW (f/r)	-	-	1999/2002	-	2000/2001	1999/2001	2000/2001	2000/2001	2000/2001	2000/2002
Belém do Pará (f/r)	1997/1997	1994/1995	1995/1998	1994/1995	1994/1995	1995/1995	1995/1996	1994/1996	1994/1996	1994/1995
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (f/r)	-	-	-	-	1948/1951	-	1948	1948/1949	1948	1948
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (f/r)	1957/1958	-	1953/1981	-/1957 (ad)	-	1953/1990	-/1975	1953/1954	1953/-	-/1983
Declaración y Plataforma de Beijing (1995)	X	X	X	(Sin plan de acción nacional)	X	X	X	(Sin plan de acción nacional)	(Sin plan de acción nacional)	X
Consenso de Quito (2007)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Consenso de Brasilia (2010)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria-Parlatino (2014)	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estrategia de Montevideo (2016)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Carta Democrática Interamericana (2001)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

*f/r = Firmado/Ratificado

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

Anexo II
 Porcentajes de exigencia en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Argentina I	Ley 24.012 Ley de Cupos [1991]	Art. 60	"Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30%) de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos".	Cuotas	Al menos 30%
Argentina II	Ley 27.412 Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política [2017]	Art. 60 Bis	"Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente".	Paridad	50%
Bolivia I	Ley 1779 Ley de Cuotas [1997]	Art. 5	"Se estableció el mandato de incorporar un mínimo de 30 por ciento de mujeres en las listas plurinominales a la Cámara Baja, de titulares y suplentes distribuidas de modo que de cada tres candidatos al menos uno fuera mujer. A su vez, la ley estableció que, en las listas de candidaturas para los distritos uninominales, los partidos deberían garantizar la efectiva participación de las mujeres". La misma ley señaló que, para el caso de las listas de candidaturas del Senado, al menos una de cada cuatro candidaturas debía ser del género femenino".	Cuotas	30%
Bolivia II	Ley 1983 Ley de Partidos Políticos [1999]	Art. 18	"Introdujo las mismas normas que aquellas estipuladas en la ley 1779".	Cuotas	30%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Bolivia III	Ley 3364 [2006]	Arts. 15 y 16	“En esta normativa se aumentó la cuota mínima de mujeres en las listas de candidaturas de los partidos al 40 por ciento [...] Esta normativa se aplicó por primera vez a los listados de las candidaturas tanto plurinominales como uninominales, y tuvo un alcance tanto a titulares como a suplentes”.	Cuotas	40%
Bolivia IV	Ley 4021 [2009]	Art. 27, apartado I	“Hizo explícita la paridad y la alternancia para las candidaturas de ambas cámaras legislativas y fortaleció también la regulación para que estos principios se aplicaran a la fórmula completa”.	Paridad	50%
Bolivia V	Leyes 026 y 018 [2010]	Arts. 10, 11 y 59	“Se especifica cómo debe ser la paridad en el encabezamiento de las listas plurinominales al Senado, así como en las diputaciones plurinominales de la Cámara Baja”. “La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento conforme los siguientes criterios básicos [...] b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresarán en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones, por lo menos cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres”. “Las listas plurinominales donde se renovaba un número de escaños impar debían ser encabezadas por candidatas”.	Paridad	50%
Brasil	Decreto N° 9.504 [1997]	Art. 10, párrafo 3	“Estableció que los partidos reservarán un mínimo del 25% y un máximo del 70% de las candidaturas para cada género en las elecciones de 1998 y, para las elecciones subsecuentes un mínimo del 30% y un máximo del 70% de las candidaturas para cada género”.	Cuotas	Mínimo de 30%, máximo de 70%

Continúa...

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Brasil	Decreto N° 12.034 [2009]	Art. 10	"Del número de vacantes que resulten de las reglas previstas en este artículo, cada partido o coalición registrará el 30% y el máximo del 70% para las postulaciones de cada sexo".	Cuotas	Mínimo 30%
Chile	Ley 20.840 [2015]	Art. 3, bis, inciso 5	"De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito".	Cuota	Máximo 60%
Colombia I	Ley 1475 [2011]	Art. 28	"Estableció una cuota del 30% para la integración de listas a cargos de elección popular en distritos plurinominales donde se elijan cinco o más curules. De igual manera estableció medidas con relación a la financiación de los partidos que pretenden servir como incentivos para la inclusión de las mujeres al sistema político".	Cuotas	30%
Costa Rica I	Ley 7653 [1996]	Art. 58	"La reforma introdujo una cuota de 40% en las postulaciones a todos los cargos de elección popular, así como en las asambleas de todos los niveles de los partidos políticos".	Cuotas	40%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Costa Rica II	Resoluciones 1863 y 2837 [1999]	-	<p>“Se determinó que la cuota del 40% debería aplicarse a las candidaturas con posibilidades reales de éxito electoral”.</p> <p>“Se reiteró la importancia de colocar a las mujeres en las posiciones efectivas –con posibilidades de victoria electoral– sino que determinó que la cuota del 40% para las mujeres es el piso mínimo con el que deben cumplir los partidos políticos, más [sic] no un techo, por lo que las mujeres pueden ocupar más lugares en las listas (pero nunca menos)”.</p>	Cuotas	40%
Costa Rica III	Ley 8765 [2009]	Art. 2	<p>“Se estableció la paridad de género para las postulaciones, al establecer “los principios de la participación política igualitaria, el concepto de paridad y alternancia, la inversión de la contribución estatal en la capacitación paritaria, y las respectivas sanciones si las disposiciones no son cumplidas”.</p>	Paridad	50%
Ecuador I	Constitución [1998]	Arts. 34 y 102, así como Disposición Transitoria Décimo Séptima	<p>“Se incorporó el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Art. 34); la participación equitativa en procesos electorarios (Art. 102) y; además, aprobó una cuota de género del 20% en las listas plurinominales”.</p>	Cuotas	20%
Ecuador II	Reglamento a la Ley de Elecciones / Resolución del Tribunal No. 1 Sup. 39 [2000]	Art. 58	<p>“Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con, al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes; en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural”.</p>	Cuotas	30%

Continúa...

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Ecuador III	Constitución [2008]	Art. 116	<p>“Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”.</p>	Paridad (vertical)	50%
Ecuador IV	Ley Orgánica Electoral [2020]	Art. 99	<p>“[...] las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional [...] para lo cual se establece en las diferentes dignidades el encabezamiento del 50% de mujeres en las listas”.</p>	Paridad (vertical + transversal)	50%
El Salvador I	Decreto No. 307 Ley de Partidos Políticos [2013]	Art. 37, inciso 2	<p>“Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y miembros de los Concejos Municipales, al menos con un treinta por ciento de participación de la mujer”.</p>	Cuotas	30%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Honduras I	Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Decreto N° 34-2000) [2000]	Art. 81	<p>“El Estado a través de las instituciones respectivas tomará medidas eficaces para lograr una distribución equitativa de hombres y mujeres en los cargos de elección popular, acelerando el proceso encaminado a hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades. Para lograr la participación efectiva de la mujer, se establece una base de treinta por ciento (30%) en forma progresiva, hasta lograr la equidad entre hombres y mujeres, aplicable en lo relativo a los cargos de dirección de los partidos políticos, diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, alcaldes y alcaldesas, vice-alcaldes y regidores en posición elegibles de conformidad con una escala basada en los resultados de tres elecciones precedentes. En aquellos departamentos donde la representación recaiga en un solo diputado o donde no se haya expresado voluntad y participación, no serán aplicables las presentes disposiciones”.</p>	Cuotas (progresiva)	30%
Honduras II	Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (Decreto N° 44-2004) [2004]	Art. 104	<p>“Se estableció que los partidos políticos debían crear una política de equidad de género, cuyo cumplimiento debía ser supervisado por el TSE y que los partidos políticos debían presentar un informe de cumplimiento 6 meses antes de las elecciones internas y primarias. Entonces, la violación por parte de los partidos políticos de cumplir con esta política de equidad de género es lo que sería sancionado con el 5% de la deuda política. Es decir, la elaboración, cumplimiento y sanción por incumplimiento de la política de equidad de género es adicional al cumplimiento de la cuota del 30%”.</p>	Cuotas (fija, no progresiva)	30%

Continúa...

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Honduras III	Decreto N° 54-2012 [2012]	Art. 105	<p>“Distribución equitativa de oportunidades en cargos de elección popular. Para promover y lograr la participación efectiva de la mujer en la función pública se establece una base del cuarenta por ciento como mínimo de mujeres en las nóminas de candidatos para cargos de autoridad de los partidos políticos, así como en la integración de sus órganos de dirección. La misma base mínima se establece para los cargos de elección popular y aplicable a la fórmula presidencial, diputados(as) propietarios(as) y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes(as), Vicealcaldes(as) y Regidores(as). En aquellos departamentos donde la representación recaiga en un solo cargo de autoridad partidaria o de Diputado(a) al Congreso Nacional se aplicará el principio de representación de ambos sexos de manera que si la Propietaria es mujer, el Suplente deberá ser hombre y viceversa. Este mecanismo debe aplicarse en: 1) elecciones internas; 2) elecciones primarias; 3) elecciones generales cuando los partidos políticos no hayan celebrado un proceso de elecciones primarias y 4) candidaturas independientes”.</p>	Cuotas	40%
Honduras IV	Reglamento TSE (Acuerdo 0003) [2016]	Art. 105-A	<p>“A partir del proceso electoral primario a celebrarse en el año 2016 se establece el principio de paridad en lo relativo a la participación de la mujer y el hombre en las nóminas de cargos de dirección de partidos políticos y de cargos de elección popular; a efecto de que las mismas estén integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres. El Tribunal Supremo Electoral reglamentará la aplicación del principio de paridad e implementará el mecanismo de alternabilidad de mujeres y hombres en la integración de las fórmulas y nóminas a presentar [...]”.</p>	Paridad [elecciones internas]	50%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Honduras V	Ley Electoral [2020]	Arts. 72 al 75	<p>“El Estado garantiza, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación, la participación política paritaria de hombres y mujeres, y la reconoce como un derecho humano que debe respetarse en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. Este principio debe aplicarse a los cargos de elección popular y de dirección de partido” (art. 72, principio de paridad, en documento con Propuesta sobre Paridad, Alternancia e Igualdad de Género). También se establece que ‘Las nóminas de candidatos presentadas ante el Consejo Nacional Electoral deben utilizar el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre-mujer) en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Este mecanismo debe aplicarse a los cargos de elección popular y, además, en el caso de autoridades de partidos políticos, ya sea mediante elección por voto directo y secreto de sus afiliados o en elección de segundo grado’ (art. 75, de la propuesta). Se exceptúa la alternancia para las candidaturas suplentes”.</p>	Paridad [elecciones internas]	50%
México I	COFIPE [2002]	-	<p>“Cuando se aprobó la exigencia del 30% para las candidaturas a los distritos plurinominales en la elección de los cargos legislativos a nivel federal, con mandatos de posición en las listas de representación proporcional (uno de tres) y también la exigencia de otro 30% en los distritos uninominales, salvo que las candidaturas fueran seleccionadas a través de procesos democráticos, lo que suponía en la práctica una válvula de escape legal para el no cumplimiento de la norma (Baldez, 2004)”.</p>	Cuotas	30%

Continúa...

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
México II	Sentencia SUP-JDC12624/2011 [2011]	-	"Se resolvió que, de la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, deberían integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Alcocer, 2013)".	Cuotas	40%
México III	Reforma constitucional [2014]	Art. 41, base I	"Se incorporó el principio de paridad para la integración de las postulaciones a los cargos legislativos federales y estatales, tanto en las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa (paridad horizontal), como por el de representación proporcional (paridad vertical)".	Paridad	50%
México IV	Acuerdo INE/CG299/2018 [2017]	-	"Se establecieron nuevas medidas de acción afirmativa para el registro de candidaturas, con la idea de profundizar el alcance del principio de paridad constitucional. Las nuevas medidas exigieron la postulación de mujeres en los encabezados de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados y, en el caso del Senado, también por el principio de mayoría relativa. Junto a la exigencia de paridad vertical y horizontal se incluyó la paridad transversal, donde se obliga a que en las dos fórmulas presentadas por el principio de mayoría relativa para cada entidad se presenten personas de género distinto y que la mitad de las listas de candidaturas por el principio de mayoría relativa por entidad deberán estar encabezadas por cada género".	Paridad transversal	50%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Nicaragua I	Decreto 29/10 [2010]	Art. 7	"Se garantiza la igualdad de derecho a optar a cargos de elección popular como una oportunidad a la que tienen acceso tanto hombres como mujeres, estableciéndose un porcentaje proporcional del 50% para hombres y 50% para mujeres a las elecciones nacionales, regionales, municipales y del Parlamento Centroamericano, promoviendo la participación, el progreso social y elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de igualdad y de oportunidad".	Paridad	50%
Nicaragua II	Ley No. 792 y 331 [2012]	Art. 82	"Se introdujo la paridad en las planillas municipales". "Los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, deberán presentar en sus listas de candidatos un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna".	Paridad	50%
Nicaragua III	Constitución [2014]	Art. 131	"Para el caso de los funcionarios electos mediante el voto popular por listas cerradas propuestas por los partidos políticos bajo el principio de la proporcionalidad, Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados al Parlamento Centroamericano, Concejales Municipales, Concejales Regionales, las listas de candidatos deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, ordenados de forma equitativa y presentados de forma alterna; igual relación de género deberán mantener entre propietarios y suplentes donde los hubiere".	Paridad	50%
Panamá I	Ley 22 [1997]	Art. 182-A	"Se estableció que los partidos deben garantizar en sus elecciones internas o postulaciones que el 30% de las precandidatas sean mujeres".	Cuotas [elecciones internas]	30%

Continúa...

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Panamá II	Ley 54 [2012]	Art. 6	"Se incrementó al 50% de las planillas la exigencia de presencia femenina, aunque se mantuvo sólo para los procesos de selección de candidaturas".	Paridad [elecciones internas]	50%
Paraguay	Código Electoral Paraguayo [Ley No 834/96] [1996]	Art. 32	"La carta orgánica o estatuto del partido político establecerá las normas a las cuales deberá ajustarse su organización y funcionamiento. Es la ley fundamental del partido político y deberá contener cuando menos las siguientes cuestiones [...]; r) los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer a cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión [...]. A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como candidatas deberá darse a razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar, pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir. Cada partido, movimiento o alianza propiciador de listas queda en libertad de fijar la precedencia".	Cuotas [elecciones internas]	Mínimo 20%
Perú I	Ley N° 26859 [1997]	116	"Las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones".	Cuotas	25%
Perú II	Ley N° 27387 [2000]	116	"Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer".	Cuotas	30%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Perú III	Ley N°. 30996 [2019]	116	<p>“Las listas de candidatos al Congreso de la República, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: a) Postulación en elecciones internas o primarias; En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por no menos del cuarenta por ciento (40%) de mujeres o de hombres, ubicados de forma intercalada: una mujer o hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual; b) Lista resultante de las elecciones internas o primarias: La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando la cuota mínima de cuarenta por ciento (40%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima y c) Lista de candidatos para las elecciones generales: En la lista al Congreso de la República, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer”.</p>	Paridad progresiva	Mínimo de 40% en 2021, hasta lograr 50% en 2031

Continúa...

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Perú IV	Ley N° 31030 [2020]	116	<p>“Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1. Postulación en elecciones internas o primarias: En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual; 2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias: La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia; y 3) Lista de candidatos para las elecciones generales: En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política”.</p>	Paridad (vertical)	50%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
República Dominicana	Ley 275-97 [1997]	Art. 68	"En la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos congresionales y a la junta electoral correspondiente, cuando se trate de cargos municipales, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del 25% de mujeres a esos cargos. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones, y no aceptarán propuestas en violación de lo que en este artículo se dispone".	Cuotas	No menor a 25%
República Dominicana	Ley 12-00 [2000]	Art. 68	"Cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos".	Cuotas	No menor a 33%
República Dominicana II	Ley 33-18 [2018]	Art. 53	"La Junta Central Electoral y las juntas electorales no admitirán lista de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del cuarenta por ciento (40%) y más del sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres".	Cuotas	No menor a 40%
Uruguay	Ley No 18.476 [2009]	Art. 2	"A los efectos establecidos en el artículo anterior y para las elecciones que se convoquen conforme a lo establecido en las Disposiciones Transitorias literales W) y Z) de la Constitución de la República, y en toda elección de primer grado que se celebre para la integración de las autoridades nacionales, departamentales y municipales de los partidos políticos, se deben incluir, en las listas o nóminas correspondientes, personas de ambos sexos, en cada tema de candidatos, titulares y suplentes en el total de la lista o nómina presentada. La presente disposición también regirá para las elecciones de segundo grado a efectos de integrar los respectivos órganos de dirección partidaria".	Cuotas	33%

Continúa...

Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (eds.)

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Uruguay II	Ley 19.555 Ley de Cuotas [2017]	Art. 2	“A los efectos establecidos en el artículo anterior y para las elecciones que se convoquen conforme a lo establecido en las Disposiciones Transitorias literales W) y Z) de la Constitución de la República, y en toda elección de primer grado que se celebre para la integración de las autoridades nacionales, departamentales y municipales de los partidos políticos, se deben incluir, en las listas o nóminas correspondientes, personas de ambos sexos, en cada terna de candidatos, titulares y suplentes en el total de la lista o nómina presentada. La presente disposición también regirá para las elecciones de segundo grado a efectos de integrar los respectivos órganos de dirección partidaria”.	Cuotas	33%
Venezuela I	Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política [1998]	Art. 144	“Los partidos políticos y los grupos de electores deberán conformar la postulación de sus candidatos por listas a los cuerpos deliberantes nacionales, estatales, municipales y parroquiales, de manera que se incluya un porcentaje de mujeres que representen como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de sus candidatos postulados. No se oficializará ninguna lista a partidos políticos o grupos de electores que no cumplan con estas especificaciones. Esta disposición no es aplicable en aquellos casos de elecciones uninominales”.	Cuotas	30%

Continúa...

La construcción de democracias paritarias en América Latina

País	Ley	Artículo	Redacción del artículo que establece la acción afirmativa	Tipo de acción afirmativa	Porcentaje
Venezuela II	Resolución 050401-179 [2005]	Art. 1	"Exigir a las organizaciones con fines políticos, a los grupos de electoras y electores y a las asociaciones de ciudadanas y ciudadanos [...] conformar la postulación de sus candidatas y candidatos a los cuerpos deliberantes nacionales, municipales y parroquiales de forma alternativa y paritaria".	Paridad	50%
Venezuela III	Reglamento Especial para Garantizar los Derechos de Participación Política de forma Paritaria en las Elecciones de Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional 2015 Resolución 150625-147 [2015]	Art. 3	"Se contemplaba (a) la paridad obligatoria en las listas de candidaturas, basada en el criterio 50/50 o, alternativamente 40/60, (b) la alternabilidad en los listados, y (c) la no aceptación de las listas de los partidos que no cumplieran con este principio de paridad".	Paridad	50%